



transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese elevar a escritura pública e incorporar en su registro, el contrato social de fundación de la compañía **GIMADAC REPRESENTACIONES CIA. LTDA**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- FUNDACION DE LA COMPAÑIA-** Los comparecientes: Norma Gissela Rivera Altamirano, Hugo Mauricio Corral Rivera, y Maria Daniela Corral Rivera, con pleno conocimiento de la naturaleza jurídica y de los efectos del contrato solemne que otorgan, manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se constituye por este instrumento, denominada Gimadac Representaciones Cia .Ltda, que se registrará por la legislación ecuatoriana aplicable y por los estatutos contenidos en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA: ESTATUTOS: Artículo Primero: Naturaleza, Denominación y Nacionalidad.** La sociedad se constituye bajo la forma de compañía de responsabilidad limitada, debiendo utilizar en todos sus actos la denominación: **GIMADAC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se sujetará a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a las disposiciones de la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos. - **Artículo Segundo: Domicilio y Duración.** - El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá negociar fuera del domicilio social, dentro del territorio nacional y en el extranjero.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a contarse desde la inscripción de la escritura constitutiva en el registro mercantil de Quito.- **Artículo Tercero: Objeto Social.** - La finalidad para la que se constituye la compañía es la realización de todo acto de comercio permitido por la ley, especialmente: a) la importación; distribución; compraventa al por mayor; venta directa a consumidores; y consignación de cualquier clase de mercaderías, particularmente equipos para diagnóstico o tratamiento médico; insumos para consultorios médicos, dispensarios, centros de salud, hospitales y establecimientos similares; productos farmacéuticos y cosméticos; artículos de

telefonía, beepers y celulares; artículos de consumo masivo, y, productos agrícolas, b) la representación de fabricantes, productores o comerciantes del exterior, y c) la exportación de artesanías, productos y bienes manufacturados en el Ecuador .-

Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos o no prohibidos por la Ley que tengan relación directa con su finalidad, inclusive participar en otras compañías mercantiles que tenga por objeto social fines similares o complementarios. - **Artículo Cuarto : Capital y Participaciones** .-

El capital social de la compañía es de <sup>400</sup> cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América -USD 400- , dividido en <sup>400</sup> cuatrocientas participaciones sociales no negociables libremente, de un dólar de valor cada una. - La compañía entregará a

cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el número de participaciones que le correspondan en virtud del aporte. - Los certificados de aportación serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. - La cesión de participaciones de un socio, sólo podrá hacerse por escritura pública y previa autorización unánime de los demás socios, Los socios responderán por los negocios sociales sólo hasta el monto de sus aportaciones. -

**Artículo Quinto: Aumento de Capital o su Disminución.** El capital social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Ley. - Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital. - La Junta General de Socios acordará el aumento de capital o su disminución, así como la capitalización de sus reservas, o de sus utilidades no distribuidas. - **Artículo**

**Sexto: Administración.** - La compañía se gobernará por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. - **Artículo Séptimo: De la Junta General.** - La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la compañía con amplios poderes para resolver

todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma. - **Artículo Octavo:**

**Clases de Juntas.**- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, y cualquier otro puntualizado en el orden del día y expresado en la convocatoria.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Noveno: Convocatorias.**- Las juntas generales serán convocadas por el gerente general de la compañía, o por quien haga sus veces y se harán con ocho días de anticipación, mediante comunicaciones que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, quienes para constancia de haber sido convocados suscribirán en la copia de la comunicación que reciban. Si por cualquier causa no lo hicieran, suscribirán en lugar del socio, dos testigos acreditando el hecho de haberse entregado la convocatoria en el lugar señalado por el socio.- **Artículo Décimo: Quórum.** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- En segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la porción del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- El quórum indicado se requerirá aún para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución y en general cualquier modificación de los estatutos.- **Artículo Décimo Primero: Instalación.**- Declarada instalada la junta general de socios, el secretario de la junta formará lista de los asistentes.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente lo reemplace.- A falta de éstos, por cualquiera de los socios designado por mayoría simple de votos - Actuará

como secretario el gerente general de la compañía y a su falta se designará secretario ad-hoc.

**Artículo Décimo Segundo: Toma de Decisiones.**- Los socios tendrán tantos votos cuantas sean sus participaciones .- Los socios pueden acudir a las juntas representados por otra persona mediante una carta-poder dirigida al presidente o al gerente general, o representado por apoderados generales o especiales. Las decisiones de la junta se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos del capital concurrente a la reunión salvo cuando la Ley exija mayor votación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De producirse un empate en la votación, la proposición se considerará negada, pero se podrá en este caso, reconsiderar el asunto por una sola vez, en sesión distinta inmediata posterior, convocada para el efecto.- **Artículo Décimo**

**Tercero: Atribuciones de la Junta General.**- La Junta General tiene competencia para:

- a).- Conocer, discutir y resolver lo que corresponda, sobre el informe anual que presente el Gerente General de la Compañía, así como acordar la política general de los negocios sociales;
- b).- Pronunciarse sobre el Balance General y destinar las utilidades a propuesta del Gerente General de la Compañía, previa deducción de las reservas establecidas por Ley y de las voluntarias que se hubieran acordado por la Junta;
- c).- Fijar las reservas y el modo de formarlas;
- d).- Resolver los asuntos señalados en la convocatoria y las proposiciones que hicieren los socios al respecto;
- e).- Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, y al Gerente General; así como fijar sus remuneraciones.
- f).- Pronunciarse acerca de las responsabilidades de los Administradores de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley;
- g).- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Compañía y aprobar presupuestos especiales para la ejecución de programas y proyectos específicos, a propuesta del Gerente General;
- h).- Autorizar cualquier egreso de fondos cuando la cuantía fuere superior a ocho veces el monto del capital social, excepto cuando se trate del egreso de fondos en ejecución de un presupuesto previamente autorizado por

0093

la Junta; así como autorizar la constitución de gravámenes, la obtención de créditos y la adquisición o enajenación de inmuebles cualquiera fuere su cuantía. i).- Disponer, cuando se estime conveniente la fiscalización de la Compañía y conocer y resolver sobre el o los informes que presente el fiscalizador, si los hubieren; j).- Resolver sobre la fusión, liquidación y reactivación de la Compañía; k).- Resolver sobre la modificación de los Estatutos Sociales; l).- Interpretar obligatoriamente los Estatutos; y ll).- Las demás señalados en la Ley o en estos Estatutos.- **Artículo Décimo Cuarto:**

**Actas.**- Al término del Orden del Día, las Juntas de socios entrarán en receso, para que quien hubiese actuado como Secretario, elabore una Acta de Sesión, la misma que la suscribirá con el Presidente de la Compañía, una vez aprobada por la Junta, que para esto se reinstalará terminado el receso.-

**Artículo Décimo Quinto: Del Presidente.** El Presidente de la Compañía quien podrá o no ser socio, lo será también de la Junta de Socios, y será nombrado por la misma Junta General, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido. Corresponden al Presidente las siguientes funciones y deberes: a) Presidir las Juntas Generales; b)- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos; c). Supervisar el desenvolvimiento de los negocios; d). Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el Gerente General; y, e).- Las demás señaladas en la Ley o en los Estatutos.- **Artículo Décimo Sexto: Del Gerente General de la**

**Compañía.** El Gerente General de la compañía, quien deberá ser socio de la misma, será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pero podrá ser reelegido en sus funciones. Son funciones del Gerente General: a).- Administrar la compañía y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; b).- Convocar a sesiones de Junta General, ordinarias o extraordinarias; c).- Nombrar y remover al personal de empleados de la compañía; d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; e).- Presentar a la Junta General ordinaria el informe anual sobre el estado de la

compañía, el balance general anual, la cuenta de pérdidas y ganancias; y el presupuesto general anual; así como presentar a la Junta General de Socios, cuando fuere del caso, los presupuestos especiales para programas y proyectos específicos. f).- Suscribir las actas de sesión de las Juntas Generales en las que actúe como secretario y los Certificados de Aportación; g).- Suscribir contratos y asumir obligaciones a nombre de la compañía con las limitaciones determinadas por la Ley y con la autorización de la Junta General cuando se trate de los asuntos a que se refiere el Artículo trece literal h) de estos estatutos, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; h).- Ordenar el pago de obligaciones y manejar los fondos de la compañía; i).- Resolver todo asunto que no competía a la Junta General o al Presidente; j).- Asumir la responsabilidad derivada de las obligaciones que la Ley o el contrato social le impongan; y las contempladas en la Ley para los mandatarios; k).- Asumir la responsabilidad solidaria para con la compañía y terceros, según lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y ocho de la Ley de Compañías; l).- Cuidar bajo su responsabilidad de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y por la Ley de Compañías, especialmente el libro de actas de Junta General, y el libro de socios y participaciones sociales; m).- convocar a la Junta General cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, a fin de que resuelva lo conveniente; n).- Proceder a la liquidación de la compañía en caso de disolución cuando no se hubiese designado liquidadores; ñ).- Continuar en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiese concluido el plazo para el que fue designado hasta cuando el sucesor tome posesión del cargo; o).- Abstenerse de realizar operaciones ajenas al objeto social de la compañía, así como negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía que administra; y p).- Ejercer las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley. **-Artículo Décimo Séptimo :  
Requisitos para ser Gerente General . Para desempeñar el cargo de gerente**

general se precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no hallarse incurso en las prohibiciones o incompatibilidades que el Código de Comercio establece.- **Artículo Décimo Octavo: Reemplazo del Gerente**

**General.** El Presidente de la compañía reemplazará temporalmente al Gerente General en ausencia o impedimento de éste.- En caso de faltar definitivamente el Gerente General se procederá a elegir un nuevo Gerente General.- **Artículo**

**Décimo Noveno: Reemplazo Temporal al Presidente.**- Si se produjere ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General, hasta que se nombre nuevo Presidente, retorne el titular o se supere el impedimento. En caso de faltar definitivamente el Presidente, deberá elegirse un nuevo presidente por el tiempo que falte para completar el período estatutario.- **Artículo**

**Vigésimo: De la Fiscalización.** -Para practicar la fiscalización de la compañía, cuando lo decida la Junta General de Socios, se designará por ésta un fiscalizador que durará un año en el ejercicio de su cargo. Son deberes y atribuciones del fiscalizador los determinados en el Artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías.- **Artículo Vigésimo Primero: Representación Legal.**

La representación legal de la compañía la tiene el Gerente General, quien como tal podrá intervenir en juicio, ya sea como actor o como demandado. Intervendrá en diligencias preparatorias y en todo asunto de jurisdicción voluntaria o contenciosa.- **Artículo Vigésimo Segundo: Reparto de Utilidades.**- Las

utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al valor pagado de sus participaciones. Solo podrán repartirse los beneficios líquidos y percibidos, conforme aparezca del balance anual y luego de formar las reservas legales y las voluntarias que se hubieren acordado por la Junta General, y hacerse las deducciones previstas en la Ley. Las reservas legales se formarán tomando un cinco por ciento de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, hasta alcanzar por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- **Artículo**

**Vigésimo Tercero: Disolución Anticipada.**- La compañía se disolverá antes del

término de duración establecido en el artículo segundo por las siguientes causas:

- a).- Imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social
- b).- Pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social
- c).- Por fusión a otra compañía.
- d).- Por Acuerdo de los Socios tomado de conformidad con la Ley y el contrato social.
- e).- Por traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero.
- f).- Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado.
- g).- Por cualquier otra causa establecida en la Ley de Compañías.

**Artículo Vigésimo Cuarto: Designación de Liquidador** .- De producirse la liquidación de la compañía, se agregará a la denominación las palabras "en liquidación", quedando desde el momento de declaración de liquidación limitadas las facultades de los administradores ordinarios .- La Junta General determinará las facultades de que gozarán los liquidadores , debiendo incluirse entre ellas las determinadas en la Ley de Compañías.-En la liquidación se estará a lo dispuesto por esta Ley .-

**Artículo Vigésimo Quinto.- Reforma de los Estatutos.**- Toda reforma a los presentes Estatutos será resuelta por la Junta General de Socios .- El Gerente General elevará a escritura pública la minuta que contenga las reformas al Estatuto Social.-

**TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de GIMADAC REPRESENTACIONES CIA. LTDA, ha sido suscrito y pagado íntegramente, conforme el siguiente cuadro: - - - - -

S O C I O S	NUMERO PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCEN TAJE
		\$	\$	%
GISELA RIVERA ALTAMIRANO	136	136	136	34%
MAURICIO CORRAL RIVERA	132	132	132	33%
DANIELA CORRAL RIVERA	132	132	132	33%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

Las aportaciones se han efectuado en numerario, mediante depósitos en la cuenta de integración del capital social, abierta en el Banco MM Jaramillo Arteaga S.A., de esta ciudad de Quito, como consta del certificado que se agrega.- **CUARTA : AUTORIZACION.** Los comparecientes designan como mandatario especial para legalizar la constitución de la Compañía, al doctor Carlos Riofrío Corral, a quien le autorizan expresamente realizar todos los trámites y gestiones para obtener la aprobación de esta escritura y su inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a la Junta General de Socios para designar a los administradores de la compañía .- **PETICION FINAL.**-El Señor Notario agregará las cláusulas de estilo para asegurar la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, que está firmada por el doctor Carlos Riofrío Corral, con matrícula del Colegio de Abogados de Quito, número mil ciento treinta y dos .- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes , por mi el Notario, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes ; y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe .-

*Norma Gisela Rivera Altamirano*  
**NORMA GISSELA RIVERA ALTAMIRANO**  
C.C. 060156817-3

*Hugo Mauricio Corral Rivera*  
**HUGO MAURICIO CORRAL RIVERA**  
C.C. 1714298195

*Maria Daniela Corral Rivera*  
**MARIA DANIELA CORRAL RIVERA**  
C.C. 1714298146

*Carlos Riofrío Corral*  
C.C. 1714298146

4000000

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION  
DE CAPITAL**

3306

Lugar y fecha: Quito, 08 de Noviembre de 2006

No 40954

Hemos recibido de:

GISELA RIVERA ALTAMIRANO  
MAURICIO CORRAL RIVERA  
DANIELA CORRAL RIVERA

136.00  
132.00  
132.00

**TOTAL : US\$ 400.00**

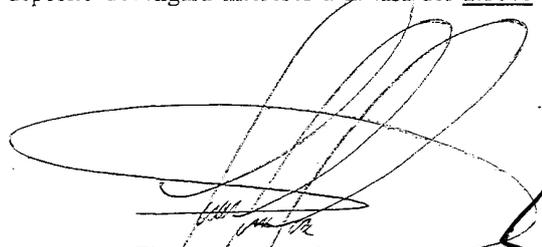
**LA SUMA DE: CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **GIMADAC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada



RATON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.  
Quito, 4-SEPTIEMBRE-2007

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CAJON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

DEDULA DE CIUDADANIA No. 040156817-3  
RIVERA ALTAMIRANO NORMA GISSELA

02 FEB ENERO 1.961

CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZABURO

JUZGADO DE NOMBRAMIENTO 01 019 00036

CHIMBORAZO/RIOBANBA

LIZARZABURO 61

*gisela s de/long*  
FIRMA DEL SEÑALADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

CASADO HUGO MAURICIO CORRAL MORAN

SECUNDARIA EMPLEADO

ALFONSO RIVERA

NORMA ALTAMIRANO

QUITO FECHADO DE VIGENCIA 14/11/97

14/11/2009 FECHACION

FECHA DE CADUCIDAD

1102801

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PROF. OCUP.

PULGAR DERECHO

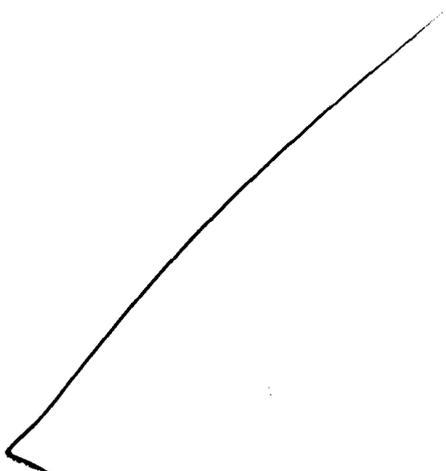
Dr.  
Rodrigo Selgado Valdez  
NOTARIO 25

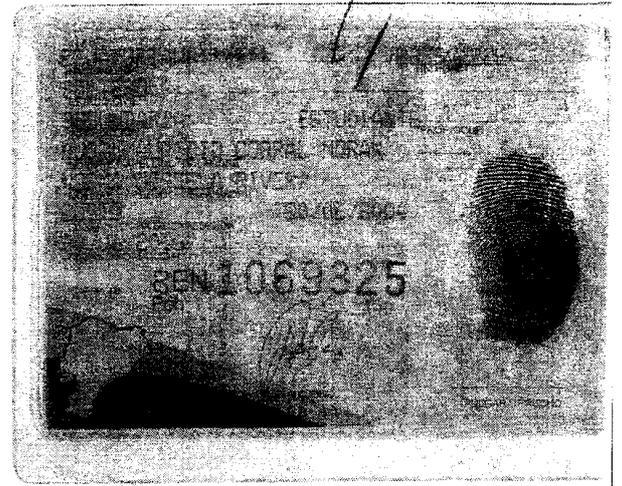
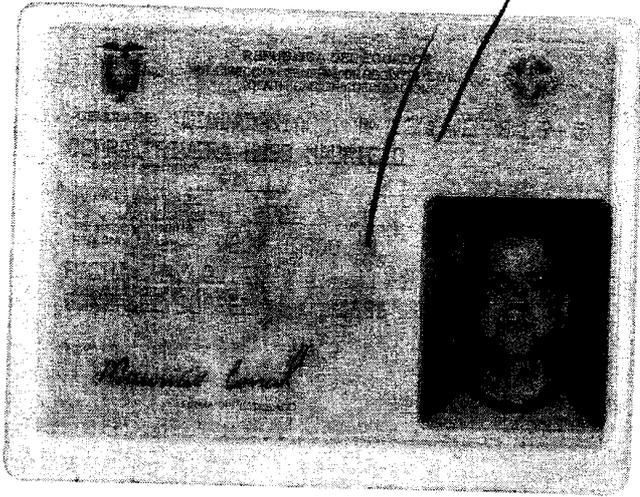
EQUATORIANA \*\*\*\*\* E21331312P  
 SOLTERO IND.BACT  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF.OCCUP  
 HUGO MAURICIO CORRAL  
 NOBIA CATALINA RIVERA  
 QUITO 04/07/2006  
 04/09/2008  
 REN 1951599  
 PULGAR DERECHO

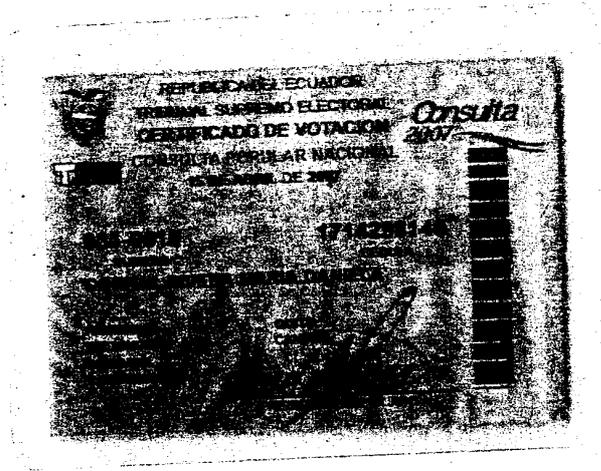
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171429814-6  
 CORRAL RIVERA MARIA DANIELA  
 PICHINCHA/ QUITO/ LA VICENTINA  
 18 JUNIO 1988  
 RES. DWR. DDB-3 0000 05710 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SORIANO  
 1988  
 Ogonela Gonal R

0017

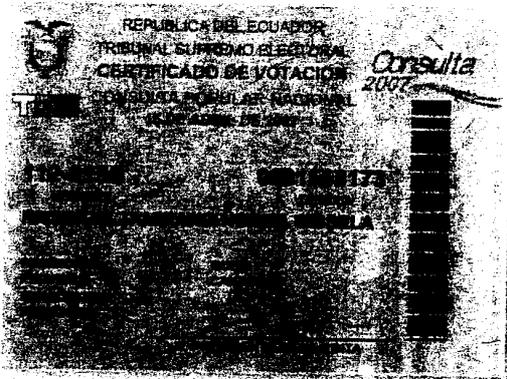
Dr.  
 Rodrigo Salgado Valdez  
 NOTARIO 25







0008



Se otorgó ante mi, en fe de ello  
confiero esta **TERCERA** copia  
certificada, firmada y sellada en  
Quito, a **14-SEPTIEMBRE-2007.**  
EL NOTARIO



**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**



-Pa-

2009

... ZON: Mediante Resolución No. 07 Q.IJ.004481, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 07 de noviembre del 2007, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: GIMADAC REPRESENTACIONES CIA. LTDA. celebrada en esta Notaria el 14 de septiembre del año 2007.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 12 de noviembre del año 2007.-



*RSV 9*  
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



0010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO del Sr. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 07 de noviembre de 2.007, bajo el número 0143 del Registro Mercantil, Tomo 139.- *Queda archivada la SEGUNDA* copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "GIMADAC REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.", otorgada el *catorce de septiembre del año dos mil siete*, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto para conservarlo *por seis meses* como ordena la Ley, signado con el número 0089.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 002094.- Quito, a dieciséis de enero del año dos mil ocho.- EL REGISTRADOR.-



*Raul Gaybor Secaira*  
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

02931

0011

Quito,

8 FEB 2008

Señores  
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GIMADAC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL